



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2013 de la Dirección General del Deporte, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de la modificación de los estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y artículo 14.1.º del Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, se ratifica la modificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo, por lo que procede su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Director General de Deporte
FÉLIX BROCATÉ PURI

ESTATUTOS

Federación Aragonesa de Montañismo



I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Denominación y naturaleza jurídica

La Federación Aragonesa de Montañismo (en adelante FAM) es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, árbitros, deportistas, y, en su caso, por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.

Es una entidad declarada de utilidad pública.

ARTÍCULO 2º - Régimen Jurídico

La regulación jurídica de la FAM, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se ajustará a las siguientes disposiciones o las que las sustituyan:

- Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de Agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las federaciones deportivas aragonesas.
- Estatutos y reglamentos de la propia Federación.
- Estatutos y reglamentos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (en adelante FEDME).
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

ARTÍCULO 3º - Objeto

La FAM tiene por objeto la promoción y desarrollo de los deportes de montaña en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 4º - Modalidades y especialidades deportivas de los deportes de montaña.

- A. Dentro de los deportes de montaña están integradas las siguientes especialidades deportivas, con independencia de cuántas se practiquen dentro del territorio aragonés. Los deportes de montaña comprenden:
- 1- Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
 - 2- La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.

- 3- Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
- 4- El montañismo en alta montaña o alpinismo en todas sus modalidades o combinaciones.
- 5- El esquí de montaña fuera y dentro del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
- 6- Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
- 7- El senderismo por cualquier tipo de sendero o camino, señalizados o no, así como las actividades necesarias para el diseño, la apertura, homologación, señalización, mantenimiento y divulgación de los caminos y senderos.
- 8- La escalada en todas sus modalidades o combinaciones tanto al aire libre como en instalaciones artificiales.
- 9- Las carreras por montaña en todas sus modalidades o combinaciones (incluyendo carreras en línea, kilómetro vertical, ultra maratones de montaña, ascenso de escaleras, etc.).
- 10- Las andadas populares u otras marchas reguladas.
- 11- Las pruebas organizadas, competitivas o no, en cualquiera de las modalidades descritas.
- 12- Los espectáculos deportivos relacionados con cualquiera de las modalidades deportivas anteriores.

La inclusión o supresión de las especialidades deportivas integradas en la FAM deberá acordarse por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º- Actividades afines a los deportes de montaña

Tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña aquellas que los complementen. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

- Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural entre las que se pueden citar aquellas de naturaleza histórica, social, económica, ambiental, geográfica, médica, jurídica, antropológica, etc.
- Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.
- Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña.
- La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña.

- La construcción, gestión, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.
- El estudio y planificación del turismo relacionado con los deportes de montaña.
- Las actividades dirigidas al estudio y mejora del rendimiento deportivo y al desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías en los deportes de montaña.
- Los proyectos de cualquier tipo encaminados al desarrollo de nuevo material o equipamiento específico para la práctica de los deportes de montaña.
- La organización de cualquier tipo de actividad que estudie, analice, o divulgue la seguridad y la gestión del riesgo asociado a la práctica de los deportes de montaña.

ARTÍCULO 6º - Estructura territorial

La FAM forma parte de la FEDME y depende de ésta en materia disciplinaria a nivel estatal e internacional. La FAM ostentará la representación de la FEDME en la Comunidad Autónoma de Aragón a todos los efectos.

La FAM se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, atendiendo fundamentalmente a la estructura provincial, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7º - Competiciones oficiales

La FAM tiene la competencia exclusiva en la Comunidad Autónoma de Aragón para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de deportes de montaña a nivel autonómico. Además podrá colaborar o tutelar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.

Será criterio para la calificación de Competiciones Oficiales el cumplimiento de los respectivos Reglamentos de Competición de la FAM.

ARTÍCULO 8º - Domicilio social.

La FAM tiene su domicilio social en la c/Albareda nº7 de Zaragoza. El cambio de domicilio de la FAM deberá acordarse por la Asamblea General, y comunicarse de inmediato al Gobierno de Aragón.

II FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 9º - Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma

Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la FAM ejercerá las siguientes funciones delegadas:

- a) La promoción del deporte en general y de las modalidades deportivas de los deportes de montaña, en coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas competentes.
- b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.
- d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.
- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica de los deportes de montaña
- f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos.
- h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
- j) El control de las subvenciones que se asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubs deportivos.
- k) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Los actos, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 10º - Funciones propias

La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de sus servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Homologar senderos señalizados con las marcas propias registradas GR (sendero de gran recorrido), PR (sendero de pequeño recorrido) y SL (sendero local), o con otras marcas determinadas por la normativa autonómica.
- g) Construir y gestionar refugios de montaña.
- h) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito internacional que se celebren en territorio aragonés
- i) Todas aquellas que vayan dirigidas al desarrollo de las actividades previstas en el artículo 4 y 5.
- j) La promoción y protección del medio ambiente natural donde se desarrollan todas las actividades de su competencia.
- k) La actuación, como colaborador técnico, en materia de prevención y socorro en montaña con los organismos y entidades que lo soliciten.
- l) La colaboración con otros organismos en todo lo relacionado con la prevención de los accidentes de montaña.

III MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 11º - Composición

Podrán tener la condición de miembro de la Federación Aragonesa de Montañismo las siguientes personas:

- a) Las personas jurídicas con la condición de club deportivo, y en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción de los deportes de montaña en condición de deportistas, técnicos, y árbitros.

ARTÍCULO 12º - Derechos de los miembros

Los componentes de la FAM tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el desarrollo de las funciones de la Federación.
- b) Conocer sus actividades.
- c) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que hayan cumplido la edad de 16 y 18 años respectivamente y tengan plena capacidad de obrar.
- d) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

ARTÍCULO 13º - Deberes de los miembros

Son obligaciones de los miembros, las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen:

1. El acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
2. La difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto de esta Federación.
3. El abono las cuotas establecidas para la obtención de la licencia deportiva.

ARTÍCULO 14º - Adquisición y pérdida de la condición de miembro e integración de clubes y asociaciones deportivas

La condición de la integración de clubes y asociaciones deportivas, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón, así los clubes deportivos y asociaciones constituidas de forma válida con arreglo a la legislación vigente se integrarán, a petición propia, siempre que su domicilio esté dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y se comprometan a observar y cumplir los estatutos de la FAM.

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, a través de la obtención de la licencia deportiva del año en curso.

Se pierde la condición de miembro por:

1. Baja voluntaria del interesado.
2. Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
3. Disposición legal.
4. Fallecimiento.

La integración de deportivos y técnicos seguirá los criterios anteriores.

Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categoría de las mismas.

ARTÍCULO 15º - Integración en la FEDME

Todos los clubes deportivos constituidos de forma válida con arreglo a la legislación vigente, se integrarán en la FEDME a través de la FAM, siempre que su domicilio esté en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los deportistas, árbitros y técnicos se integrarán en la FEDME, igualmente a través de la FAM, previa solicitud y pago de la correspondiente licencia.

IV ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 16º - Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y de representación de la FAM son:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Junta Directiva.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comités y comisiones.

ARTÍCULO 17º - Derechos y deberes de los miembros de los órganos de gobierno y representación

Son derechos de los miembros pertenecientes a los órganos de la FAM:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- e) Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Son deberes de los miembros de los órganos:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.

- e) Las demás que les sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 18º - Cese de los miembros de los órganos de gobierno y representación.

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la FAM cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Revocación del nombramiento o designación.
- d) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- e) Incompatibilidades previstas legal o estatutariamente.
- f) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

V ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19º - Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAM y en ella están representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20º - Miembros de la Asamblea General

1. En la Asamblea General estarán representados los estamentos de clubes, deportistas, técnicos y árbitros.
2. Los miembros de la Asamblea General de la FAM serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento: clubes, deportistas, técnicos y árbitros.
3. La consideración de electores y elegibles para la Asamblea General se reconoce a:
 - a) Estamento de deportistas: todos los deportistas mayores de edad podrán ser elegibles, y electores los mayores de 16 años, siempre que tengan la licencia

en vigor por la FAM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior.

- b) Estamento de clubes: todos los clubes deportivos inscritos en la FAM y que lo hayan estado en la año anterior
 - c) Estamento de técnicos y árbitros: Los técnicos y árbitros que estén inscritos en el registro correspondiente y que lo hayan estado el año anterior, siempre que tengan la licencia en vigor por la FAM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior.
4. La Asamblea constará de un máximo de 120 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 21º - Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Aprobar la Memoria y el Proyecto anual de actividades.
- d) Elegir al Presidente.
- e) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Autorizar la grabación y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- i) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la federación.

- k) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- l) Crear comisiones delegadas.
- m) Inclusión o supresión de especialidades deportivas.
- n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
- o) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- p) Aprobar la posible remuneración del Presidente.
- q) Ratificar el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta Directiva.
- r) Acordar el cambio de domicilio de la Federación.
- s) Aprobar la transformación del objeto de la Federación.
- t) Acordar la disolución de la Federación.

La Asamblea podrá delegar las funciones de los apartados f) y g) a la Junta Directiva de la FAM si así se considera oportuno para mejorar el funcionamiento de la FAM

ARTÍCULO 22º - Reunión de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, o a propuesta de un número de vocales de la Asamblea General que no sea inferior al veinte por ciento del total de sus integrantes.

Se reunirá en pleno y con carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, el proyecto de presupuesto, la memoria anual de las actividades realizadas y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, así como para el examen y consideración de las propuestas que formulen la Junta directiva o cualquier miembro de la Asamblea.

Las convocatorias de las Asambleas se harán públicas con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de anuncios de la Federación, y en su página web, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros mediante el uso del correo electrónico, o en su defecto por correo postal. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. Se requiere una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea para la adopción de los siguientes acuerdos de carácter extraordinario:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Federación.
- Autorizar la venta o gravamen de bienes de la Federación o la adquisición de dinero a préstamo.

ARTÍCULO 23º - Funcionamiento de la Asamblea General.

En la celebración de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y el Secretario, o quien le sustituya. El Presidente dirigirá los debates, y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión. Igualmente resolverá sobre las impugnaciones que puedan formularse por los presentes respecto a expulsiones o exclusiones.
2. Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Asamblea a la designación de tres de los asamblearios presentes para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario.
3. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden de los puntos a tratar por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.
4. Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Quien esté en el uso de la palabra, solo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para llamar al orden a la Asamblea o algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5. El voto de los assembleístas es personal e indelegable.
6. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún assembleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.
7. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros presentes.

El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

8. La votación secreta se practicará formulando su voto los assembleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.
9. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
10. Inmediatamente después de concluir cada votación, el Secretario General practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
11. El Secretario levantará acta de la sesión. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones de clubes que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
12. El acta de la sesión será remitida en el plazo de 20 días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de 10 días, decidiendo sobre las mismas la Junta Directiva.

Copias del Acta en su redacción definitiva, se remitirán en el plazo de 10 días a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24º - Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la FAM, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 25º - Integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la FAM estará integrada por el presidente, los vicepresidentes, el Secretario, el Interventor y al menos cinco vocales. Uno de los vicepresidentes sustituirá al Presidente en caso de ausencia, o enfermedad.

ARTÍCULO 26º - Miembros de la Junta Directiva

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:
 - Ser mayor de edad.
 - Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
 - Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
 - Tener licencia deportiva del año en curso.
2. Forman parte de la Junta Directiva el Presidente y los siguientes miembros, todos ellos designados por éste:
 - El Vicepresidente de Zaragoza.
 - El Vicepresidente de Huesca.
 - El Vicepresidente de Teruel.
 - Otros vicepresidentes.
 - Un Secretario.

- Un Interventor.
- Vocales.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación del Presidente y no tendrán derecho a retribución alguna, salvo el secretario, sin perjuicio de la compensación por gastos, desplazamiento y dietas.

Los cargos de Secretario e Interventor, podrán ser compatibles.

El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

ARTÍCULO 27º - Convocatoria de la Junta Directiva

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente o persona en quién delegue con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, y vendrá acompañada del orden del día.
2. Quedará válidamente constituida la Junta, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 28º - Acuerdos de la Junta Directiva

En los casos en que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.

De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

ARTÍCULO 29º - Funciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- b) Proponer a la Asamblea General la creación de comisiones delegadas.

- c) Crear comités deportivos y otros de naturaleza técnica, y supervisar sus actividades.
- d) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones legales.
- e) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
- f) Conceder honores y recompensas
- g) Velar por el respeto a la normativa de la afiliación de clubes.
- h) Crear, extinguir y organizar los departamentos administrativos que considere necesarios.
- i) Por delegación de la Asamblea General autoriza las competiciones oficiales que se desarrollen en su ámbito territorial.
- j) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes.
- k) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.
- l) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- m) Aprobar las normas generales y particulares para uso de las instalaciones propias y reglamentos de competición dentro del territorio de Aragón.
- n) Aprobar de los reglamentos para el correcto funcionamiento de la FAM, incluido el reglamento de Régimen Interno.
- o) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos que pudiera corresponderle, por competencia propia o por delegación.
- p) Proponer los miembros del Comité de Disciplina Deportiva para su nombramiento por el Presidente.
- q) Cualquier otra competencia que no se encuentre expresamente atribuida a un órgano en estos estatutos.

VII PRESIDENTE

ARTÍCULO 30º - El Presidente

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la FAM y es responsable de la ejecución de sus acuerdos.

ARTÍCULO 31º - Elección del Presidente

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
2. Los candidatos a la Presidencia de la FAM deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
3. La elección del Presidente tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea. Para la segunda vuelta, solo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.
4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
5. El Presidente presidirá la Asamblea General, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.
6. El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.
7. El Presidente podrá ser elegido sin limitación en cuanto a los mandatos en los que hubiera ostentado su cargo anteriormente.
8. El desempeño del cargo de Presidente de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva aragonesa

ARTÍCULO 32º - Moción de censura del Presidente

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Así mismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo de 15 días, los solicitantes podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura, será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan propuesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

ARTÍCULO 33º - Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar y revocar a los miembros de la Comisión Permanente.
- g) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
- h) Nombrar a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva.
- i) Nombrar al Secretario General de la Federación
- j) Proponer al Interventor a la Junta Directiva para su designación..
- k) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º - Requisitos de elección del Presidente

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.

El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

En caso de ausencia o enfermedad no superior a seis meses le sustituirá el vicepresidente que designe. Pasado este periodo sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Junta Gestora y procederá conforme establece el artículo 36.

ARTÍCULO 35º - Cese de funciones del Presidente

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.
- f) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

ARTÍCULO 36º - Consecuencias de ceses específicos

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b) , c), e) y f) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará de forma inmediata la reunión de la Asamblea que proceda a la elección de nuevo presidente de entre sus miembros.

Dicha Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la convocatoria, abriéndose con ésta un plazo de diez días para la presentación de candidatos, que deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 34 y en la normativa vigente.

El procedimiento para la elección de presidente, deberá ser conforme con el Reglamento Electoral.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restase por cumplir al Presidente cesante.

ARTÍCULO 37º - Comisión Permanente

El Presidente constituirá una Comisión Permanente compuesta por miembros de la Junta Directiva, que le asesore en los asuntos que se presentan a la Junta, exigen su decisión personal o precisan una resolución urgente.

VIII SECRETARIO E INTERVENTOR

ARTÍCULO 38º - Secretario General e Interventor

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la FAM se designará un Secretario General. El Secretario General será designado y revocado libremente por el Presidente.
2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

ARTÍCULO 39º - Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Preparar y despachar los asuntos de funcionamiento general de la FAM.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.

- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.
- g) Levantar las actas, cuidando de los libros de las mismas.

ARTÍCULO 40ª – Funciones del Interventor

El interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la FAM

Son sus funciones específicas:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la FAM, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

IX ESTRUCTURA TÉCNICA Y COMITÉS

ARTÍCULO 41º - Estructura Técnica

La FAM contratará el personal necesario para cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Para llevar a cabo la coordinación técnica de las actividades deportivas de la FAM, podrá acordar la existencia de la figura de un Director Técnico, con titulación suficiente para el desempeño de su cargo.

Para la coordinación y dirección de las funciones administrativas y de gestión de la FAM, siempre que el volumen de trabajo lo justifique, la junta podrá establecer la existencia de la figura de un Gerente, con titulación suficiente para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 42º - Comités

La FAM constituirá cuantos comités crea convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades siendo aprobados por la Junta Directiva.

Los comités son los órganos que tienen a su cargo la organización, realización, dirección y control de las distintas facetas derivadas de la práctica del montañismo y su difusión, siempre supeditando sus actividades al conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva

Cada comité estará presidido por un vocal designado por el Presidente e integrado por deportistas federados por invitación del vocal responsable.

ARTÍCULO 43º Escuela Aragonesa de Montañismo

La Escuela Aragonesa de Montañismo (en adelante E.A.M.) es el comité de técnicos de la FAM y por tanto carece de personalidad jurídica propia. Serán miembros aquellos deportistas federados que estén en posesión de alguno de los títulos técnicos propios de la FAM. Estará presidida por un Vocal Responsable nombrado de entre sus miembros por el Presidente.

Serán competencias de la E.A.M. la dirección, realización, ejecución y orientación de toda labor pedagógica referente a los deportes de montaña. Así mismo investigará, y en su caso fomentará, los aspectos educativos, técnicos, deportivos, científicos, éticos, legales e históricos de estas modalidades deportivas.

La E.A.M. se regirá por su propio reglamento de régimen interno, aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44º - Comité Técnico de Árbitros

1. En la FAM se constituirá, obligatoriamente, un Comité Técnico de Árbitros.
2. Serán funciones de este Comité:
 - Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la FEDME, con la que se coordinará
 - Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
 - Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
 - Velar por el cumplimiento de los reglamentos en las competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.

ARTÍCULO 45º - Comisión Electoral

La Comisión Electoral controlará los procesos electorales de la FAM, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenos a los procesos electorales.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinarán en el Reglamento Electoral.

X REGIMEN DISCIPLINARIO**ARTÍCULO 46º - Competencias**

La FAM tiene potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, y árbitros afiliados a ella. Así mismo, sobre quienes practiquen los deportes de montaña o utilicen instalaciones deportivas dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 47º - Legislación aplicable

El régimen disciplinario de la FAM se regirá por lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón y demás disposiciones dictadas en su desarrollo en materia de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 48º - Comité de Disciplina Deportiva

La FAM constituirá un Comité de Disciplina Deportiva que se reunirá cuantas veces sean necesarias para la resolución de las cuestiones de su competencia. Estará constituido por tres miembros, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario. Todos los miembros del Comité deberán ser nombrados y cesados por el Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo, a propuesta de la Junta Directiva.

Será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas en materia de disciplina deportiva y otros hechos que sean puestos en su conocimiento y sean de su competencia. El funcionamiento y organización de este Comité se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Así, la FAM en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actividades o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
- b) Cuando participen en las actividades exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la FAM.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o actividad de nivel no exclusivamente territorial o participen deportistas con licencias expedidas en otra federación, los resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Contra las resoluciones de la FAM en materia disciplinaria cabe recurso, en primera instancia, ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49º - Recursos económicos

El patrimonio de la FAM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones Públicas, y deberán constar en el inventario correspondiente.

La FAM elaborará y aprobará un presupuesto anual, que se elevará a la Administración Deportiva para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

La FAM no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin autorización previa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Son recursos económicos de la Federación:

- a. Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.
- b. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c. Las cuotas de las licencias.
- d. Los créditos o préstamos que obtenga.
- e. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- f. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.

- g. Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de las actividades y competiciones deportivas.
- h. Los frutos de su patrimonio.
- i. Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- j. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la FAM por disposición legal o en virtud de convenio.

La administración de estos recursos estará sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 50º - Enajenación y gravamen de bienes

La FAM podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los presentes de la Asamblea General de carácter extraordinario.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FAM o la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón requerirán autorización administrativa previa.

ARTÍCULO 51º - Procedimiento presupuestario

- 1. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales
- 2. En cada ejercicio económico se formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos que elevará y tramitará la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y transparencia.
- 3. Todos los ingresos habrán de ser destinados necesariamente al cumplimiento de sus objetivos generales o deportivos. En el caso de superávit este se incorporará como ingreso en el presupuesto del año siguiente. Solo se podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen

- íntegramente a la conservación de su objeto social y, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre los afiliados.
4. La Junta directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.
 5. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Deporte de la Diputación General de Aragón.
 6. La Federación elaborará el primer mes de cada año el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 52º - Régimen contable

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad de las federaciones.

Para la revisión contable la Federación Aragonesa de Montañismo se someterá a los informes que se establezcan en la Ley del Deporte.

XII RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 53 - Régimen Documental

El régimen documental de la FAM comprenderá los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Miembros, en el que constarán, en el caso de las personas jurídicas, su denominación, su domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. En el caso de las personas físicas la identificación incluirá como mínimo su nombre y apellidos, DNI y domicilio.
- b) Libro de Actas, que consignará las relativas reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

Libros de Contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de ésta.

XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FAM

ARTÍCULO 54º - Disolución

La FAM se disolverá por:

1. Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios de sus miembros. Esta decisión deberá ser ratificada por la Dirección General del Deporte.
2. Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
3. Decisión judicial.

ARTÍCULO 55º – Liquidación

Acordada la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrará a tres personas que formarán la Comisión de Liquidación de la FAM, designando a uno de ellos como Presidente.

La Comisión de Liquidación se encargará de proceder a la liquidación, enajenando los bienes y el patrimonio. Con el producto de dicha enajenación se abonarán las deudas existentes, conforme a los criterios de prelación que se establece en la legislación civil y mercantil.

Si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos. En ausencia de otros fines, se entregará dicho patrimonio neto a la Dirección General del Deporte.

XIV MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 56º - Modificación de Estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea, a propuesta del Presidente.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General del Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación.

XV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 57º - Reglamento de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un reglamento de régimen interno, siempre de conformidad con los mismos y con la normativa vigente de carácter deportivo.

Este reglamento será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 58º - Conciliación extrajudicial

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de Federación, será resuelta conforme a lo establecido en la Ley del Deporte y en la legislación reguladora del arbitraje.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo aprobados por la Dirección General del Deporte de la Diputación General de Aragón con fecha 14 de febrero de 1996 y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.